



Junta Departamental
Florida

Expediente N° 2025-86-2-01507

N° OID: 2.16.858.2.-.66570.2025862.01507

PRIORIDAD: **Normal**
Acceso restringido: **No**

FORMA DOCUMENTAL:	Planteamientos
OFICINA ORIGEN:	Presidencia / Administración
ASUNTO:	PLANTEAMIENTO DEL EDIL JESÚS BENTANCOR, REALIZADO EN HORA PREVIA EN SESIÓN DEL 24 DE OCTUBRE DE 2025, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA PROYECTO SOBRE REGLAMENTACIÓN DEL USO DE PATINETAS, MONOPATINES, BICICLETAS, TRICICLOS, MONOCICLOS Y VEHÍCULOS GIROSCÓPICOS ELÉCTRICOS.

FECHA INICIADO:	28/10/2025 13:42:18	FECHA VALOR:	28/10/2025
CLASIFICACION:	Público		
ELEMENTO FISICO:	No		

“Sr. Presidente: Motiva el presente borrador, el uso cada vez más continuo de patinetas, monopatines, bicicletas eléctricas o a pedal triciclos eléctricos y vehículos giroscópicos eléctricos que circulan cada vez más asiduamente en la ciudad de Florida y en todo el departamento.

Vemos como no habiendo reglamentación se infringen todas las reglas de tránsito, y se pone en peligro el conductor de este y a los demás usuarios de las vías de tránsito.

Es así como no se cuida el conductor, pero tampoco se cuida a los demás ciudadanos que utilizan las vías de comunicación de la ciudad.

Todo esto y principalmente la creación de conciencia es lo que nos motiva a presentar un articulado que reglamente el uso, la circulación de este tipo de vehículos

Nosotros sabemos que es una primera etapa esta que estamos presentando que es principalmente la que se estudia, la que se discute y se usa el borrador que estamos planteando para perfeccionar una reglamentación que entendemos totalmente necesaria.

No hablamos en ella del empadronamiento de las patinetas, porque nos parece que el tema recaudación es un tema totalmente secundario, el tema principal es crear conciencia en los usuarios y en los padres de los usuarios con respecto al peligro que existe andar en patines en la calle, en la vía pública, sin ninguna señalización y los usuarios comúnmente usen vestimenta de color oscura en la noche que hacen imposible su visualización para los conductores.

Por lo tanto, nosotros creemos necesario que nuestras palabras pasen al Sr. intendente departamental, a la Dirección de Tránsito de la Intendencia de Florida, al Congreso de Intendentes, a la Comisión de Legislación del Congreso Nacional de Ediles, -junto con la articulación que estamos haciendo-, y a la comisión de legislación de la Junta Departamental de Florida para que consideremos este tema y lo analicemos en profundidad para poder llegar a una reglamentación de este tema.

El presente borrador de reglamento de uso se aplica a monopatines con o sin impulso motriz, bicicletas eléctricas o a pedal, triciclos eléctricos o a pedal asistido y vehículos giroscópicos eléctricos de una o dos ruedas. Se realiza dado el aumento de su uso por la población y por la necesidad de darle a los usuarios las suficientes garantías para transitar en el departamento de Florida.

Art 1. A los efectos de la presente reglamentación se definen los vehículos alcanzados por la misma de la siguiente manera: A) Monopatines sin y con impulso consisten en plataformas con dos o tres ruedas y una barra terminada en un manillar o no que se impulsa con energía muscular de la persona en particular por un pie contra el suelo o con motor eléctrico auxiliar, que no puede ser propulsado en su inicio por medio de ese motor. Bicicletas: Es todo vehículo que consiste en una plataforma con dos ruedas por lo menos, accionada exclusivamente por el esfuerzo muscular de la persona que lo ocupa, en particular mediante pedales o manivelas y o con un motor eléctrico auxiliar que no puede ser propulsado exclusivamente por medio de ese motor auxiliar. Triciclo a pedal o asistido: Es todo vehículo de tres ruedas, accionado exclusivamente por el esfuerzo muscular de la persona que lo ocupa en particular mediante pedales o manivelas o por medio de un motor auxiliar además alcanza a las plataformas Segway que son vehículos de transporte ligero giroscópico eléctrico de una o dos ruedas con auto balanceo con o sin manillar monociclo o birrodado.

Art 2.- Los usuarios de los vehículos definidos en el art primero de la presente reglamentación deberán usar casco protector abrochado de conformidad con las exigencias de las normas vigentes para circular en vehículos de dos ruedas.

Art 3.- Los usuarios de estos vehículos al circular deberán usar vestimenta de alta visibilidad con franjas o chalecos refractarios.

Art 4.- Todos los vehículos comprendidos en esta reglamentación deberán contar para circular con un equipamiento obligatorio de seguridad constituido por 1)sistema de frenos delantero y trasero,2)Espejos retrovisores ,3)Timbre o bocina 4)un sistema luminoso consistente en un faro de luz blanca y un reflectante del mismo color ubicado conjuntamente con este en la parte delantera y un faro de luz roja y un reflectante del mismo color colocado en la parte posterior ,ambos visibles a una distancia prudencial en condiciones atmosféricas normales.-Además deberán contar con al menos dos dispositivos reflectantes en ambos frentes de cada uno de los pedales.- La intendencia podrá exonerar de tal obligación si existen impedimentos técnicos para cumplir con las exigencias solicitadas.-

Art 5.-Los vehículos mencionados deberán circular por la calzada con excepción de aquellas vías donde exista infraestructura dedicada a las bicicletas, Bicisendas, ciclovías debiendo en estos casos circular por ellas.

Art 6.-Los usuarios de los vehículos referenciados están obligados a respetar los diferentes límites de velocidad establecidos para la circulación en la vía pública. Sin perjuicio de lo mencionado los vehículos no pueden sobrepasar los 30 km por hora.

Art 7.-Los vehículos referenciados tienen permitido estacionar solamente en zonas habilitadas por la Intendencia para este tipo de vehículos.

Art 8.-Estos vehículos solamente pueden ser conducidos por personas mayores de 15 años.

Art 9.-El uso de estos vehículos y su circulación es a los solos efectos recreativos debiendo cumplir en su manejo con todas las normas legales y reglamentarias de tránsito debiendo aceptar todos los controles de alcoholemia, y control que establezca la autoridad.

Art 10.-El incumplimiento de las normas será sancionada con la retención del vehículo por parte de la Intendencia y con una multa de 4 unidades reajustables que se deben pagar previamente a la devolución de vehículo en todo caso circunstancia. **(Fdo.) Jesús Bentancor, edil departamental**".

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2025-86-2-01507
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	28/10/2025 15:22:15	
Tipo:	Dar pase	

Remítase a los destinos solicitados.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2025-86-2-01507-_Bentacor Jesús - Hora Previa 2025-10-24.pdf	Sí

Actuante:	
Milena Lasa	
Pase a Firma	
Secretario General - Sandro Martínez Meneses	
Secretario - Sebastián Cosentino	



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2025-86-2-01507
Fecha:	29/10/2025 16:07:25	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Secretario General - Sandro Martínez Meneses	29/10/2025 16:07:24	Avala el documento
Secretario - Sebastián Cosentino	29/10/2025 00:43:57	Avala el documento

